

sido formulada por el Sindicato Unión General de Trabajadores mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 8 de octubre de 1.993, alegándose como fundamento de la solicitud formulada el que no es posible la negociación de un convenio colectivo en el Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de La Rioja por no existir una Asociación Empresarial con representatividad suficiente para negociarlo.

El Convenio Colectivo cuya extensión se solicita fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos de 12 de agosto de 1993, siendo su vigencia del día 1º de julio de 1.993 al 31 de diciembre de 1.994.

B — Por la Dirección Provincial de Trabajo y S.S. de La Rioja se han cumplimentado los trámites previstos en los arts 6 y 7 del Real Decreto 572/82, en relación a la petición de extensión de convenio solicitada, habiéndose remitido el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Trabajo con la documentación que lo conforma, entre la que cabe destacar:

* Documentación justificativa de la cumplimentación de lo establecido en los arts. 6 y 7 del Real Decreto 572/82, en orden a la designación de la Comisión Paritaria prevista por el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y, en defecto de su constitución, solicitud de información de las Organizaciones más representativas, que ha tenido resultado negativo pese a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento de los posibles interesados.

* Certificación del Registro-Provincial de Convenios justificativo de la no existencia de Convenio en el Sector de Oficinas y Despachos de La Rioja.

* Certificaciones justificativas de representatividad sindical de U.G.T. en el Sector considerado y la falta de Asociación Empresarial en el ámbito del mismo.

* Documentos TC-2 de cotización a la Seguridad Social respecto a los trabajadores y empresas a los que habría de afectar la extensión solicitada (la cifra estimada de trabajadores sería la de 1.700, aproximadamente).

C — La Dirección General de Trabajo, remitió el expediente a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para que elaborara informe sobre la extensión solicitada, el cual fue emitido, obrando en el susodicho expediente.

D — Por los Servicios Técnicos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se elaboró un informe sobre la repercusión económica de la extensión, en el que se recoge, al igual que se hacía en el otro informe de la también Comisión Consultiva de Convenios Colectivos que, la extensión del Convenio Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ya fue efectuada con anterioridad en cinco ocasiones en el marco de expedientes resueltos para los años 1.986, 1.987-1.988, 1.989, 1.990 y 1.991-1.992 por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los que el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos había informado favorablemente. Por tanto, la extensión solicitada únicamente implica modificaciones en las condiciones económicas resultantes de la aplicación de las nuevas tablas salariales. El resto de las condiciones económicas: antigüedad, dietas, fallecimiento, I.L.T., etc..., ya estaban formuladas en términos similares en los anteriores Convenios extendidos.

En segundo lugar también se informa que, el incremento pactado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1.993 ha sido del 5,75% sobre el salario base y los suplidos. No obstante, el análisis de las retribuciones contenidas en las tablas salariales del Convenio pone de manifiesto que la subida real de las retribuciones para 1.993 es menor que el 5,75% pactado para el segundo semestre.

En 1.994 el incremento salarial aplicado será el del I.P.C. correspondiente a 1.993 más 1,15 puntos. Lo que supondrá un crecimiento del 6,05% ya que el I.P.C. acumulado a 31 de diciembre de 1.993 ha sido del 4,9 según datos del Instituto Nal. de Estadística.

E — Finalmente, como consecuencia de las sucesivas extensiones producidas en años anteriores se ha producido una homogeneización de las condiciones económicas existentes en el sector de Oficinas y Despachos en las dos provincias, no obstante, debe tenerse en cuenta que las retribuciones anuales previstas en el Convenio de Burgos de 1.993 resultan inferiores para los Jefes Administrativos, Oficiales Administrativos y Auxiliares a las retribuciones obtenidas de la muestra de TC-2 que figura en el expediente, únicamente las retribuciones de los Oficiales de 3ª son superiores. Como media ponderada las retribuciones previstas en el Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos resultan inferiores en un -14,55% a las que se deducen de los TC-2 de La Rioja.

Por otra parte, considerando una antigüedad media de dos trienios, los salarios previstos en el Convenio de Burgos, cuya extensión se pretende, son inferiores en un -6,01% a las realmente pagadas en La Rioja, siendo esta situación lo que se debe tener como más representativa por cuanto los salarios reflejados en los TC-2 lleven incorporada la correspondiente antigüedad.

2 — PRUEBA

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

3 — VALORACION DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

A) Campo de aplicación de la posible extensión.

El campo de aplicación de la posible extensión es el relativo a las empresas pertenecientes al sector de Oficinas y Despachos de La Rioja, con excepción de las empresas que tengan convenio propio.

B Duración temporal de la extensión.

El Convenio Colectivo que se pretende extender fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 12 de agosto de 1.993, nº 152, siendo su vigencia del día 1º de julio de 1.993 al 31 de diciembre de 1.994.

De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, y dado que la extensión fue solicitada el día 8 de octubre de 1.993, los efectos de la misma corresponderían al periodo que va desde la fecha que se acaba de citar hasta el día 31 de diciembre de 1.994, fecha de finalización del Convenio.

C) Concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en los arts. 3 y 4 del Real Decreto 572/92, de 5 de marzo.

El Sindicato U.G.T. se halla legitimado para solicitar la extensión que se informa, conforme a lo dispuesto en el art. 87.2b) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato más representativo en el sector de Oficinas y Despachos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según consta en la correspondiente certificación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de La Rioja.

En cuanto a la existencia de partes legitimadas para negociar y convenir, de los datos obrantes en el expediente se desprende que no existe asociación empresarial legitimada para negociar y pactar colectivamente en el sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que se plantea la extensión objeto del presente informe, pues como queda dicho, ya ha sido cinco veces las que se ha extendido el mencionado Convenio en el marco de los expedientes resueltos en años sucesivos por el Ministerio de Trabajo y S.S.

En consecuencia, no siendo posible entablar la negociación de Convenio Colectivo alguno en el ámbito que nos ocupa se considera que concurre el motivo de extensión previsto en el art. 3.1.a) del Real Decreto 572/82.

Por todo lo anterior, el Pleno de la citada Comisión Consultiva, en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1.994 adoptó por unanimidad dictamen favorable a la solicitud de extensión formulada.

4 — VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el informe favorable de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que procede estimar la petición de extensión de convenio solicitada por concurrir los requisitos legales establecidos.

5 — NORMATIVA LEGAL

Competencia y cuestión de fondo: art. 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 572/82 de 5 de marzo, Real Decreto 2976/83 de 9 de noviembre, y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 126 de la misma ley en relación con el art. 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con respecto al Recurso de Reposición.

DECISION

Primero: Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos para 1.993 a 1.994, (Boletín Oficial de 12 de agosto de 1.993, nº 52) al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja por concurrir los requisitos previstos en el art.92.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los arts. 2 y 3 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del día 8 de octubre de 1.993, con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 1.994, no afectando a aquellas empresas que tengan convenio propio.

Segundo: Dese traslado al Director Provincial de Trabajo, S.S. y AA.SS. de La Rioja para su conocimiento, notificación a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la presente Decisión, y como anexo, el texto del Convenio Colectivo que se extiende, para su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo, S.S. y AA.SS. de La Rioja.

Tercero: Adviértase a los interesados que esta Decisión es recurrible en reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, a tenor de cuanto previene el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958 en relación con el art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de Junio de 1994.— El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Jose Antonio Griñán Martínez.